

**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2018, entre LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Secretario, Ingeniero Hector Guillermo KRANTZER, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "ESTADO NACIONAL" por una parte; y por otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Ministro, ROBERTO JORGE GIGANTE, con domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, Piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA"; denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", celebran el presente Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional para el procedimiento de liquidación y pago de las compensaciones tarifarias al transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme el artículo 2º de la Ley N° 25.031, por lo que convienen:

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de llevar a cabo un procedimiento eficaz de liquidación y pago de compensaciones tarifarias, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires.

**SEGUNDA:** EL ESTADO NACIONAL calculará para cada período mensual las sumas que LA PROVINCIA deberá transferir periódicamente a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires como resultado de la aplicación de la "METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", en los términos de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias.

En el caso de las empresas que: (i) presten servicios en el interior de LA PROVINCIA pero no queden comprendidas en el concepto de Empresas del AMBA, o (ii) sean Empresas del AMBA pero por solicitud efectuada por el Secretario de Gestión de Transporte dirigida al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de LA PROVINCIA, sean equiparadas en su tratamiento con las empresas mencionadas en el numeral (i) anterior, las compensaciones serán determinadas por LA PROVINCIA teniendo en cuenta los listados de información correspondientes a la liquidación y distribución practicadas durante 2018, que a tal fin remita el ESTADO NACIONAL.

**TERCERA:** Los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula precedente deberán cubrir los montos calculados por el ESTADO NACIONAL y se asignarán específicamente a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal que se desarrollan en su ámbito territorial.

**CUARTA:** LA NACIÓN se compromete a brindar los mecanismos de liquidación y distribución de compensaciones tarifarias para efectuar las compensaciones que hubieren de corresponder, controlando su procedencia, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires, siempre que dichas empresas hayan dado cumplimiento a las condiciones necesarias para el acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de las compensaciones tarifarias, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, normas concordantes, complementarias y modificatorias.

**QUINTA:** LA PROVINCIA procederá a distribuir los montos a los efectos de hacer frente a las compensaciones tarifarias a su cargo, de acuerdo con la liquidación efectuada por el ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y novena del presente Convenio, y con lo establecido en la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General de LA PROVINCIA N° 13767 y sus normas reglamentarias actuales o la que en el futuro las reemplacen.

Las Partes convienen que una vez remitida a LA PROVINCIA la liquidación prevista en el párrafo anterior, el ESTADO NACIONAL no será responsable en ningún caso por el atraso en el proceso de distribución de compensaciones acordado en el presente Convenio, como así tampoco ante eventuales demoras en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA.

**SEXTA:** LA PROVINCIA se compromete a homologar para los servicios de transporte público de pasajeros de tipo urbano provincial que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los servicios urbanos que operan entre los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas para los servicios urbanos y suburbanos que apruebe el Estado Nacional para el período 2019, siempre que lo considere razonable y acorde a los regímenes tarifarios provinciales para el servicio de transporte público de pasajeros .

Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a invitar a los Municipios de su jurisdicción a adherir al régimen tarifario que apruebe el ESTADO NACIONAL homologado por LA PROVINCIA durante el período anual 2019, a través de las normas de su competencia, instándolos a cumplir con la normativa nacional sobre información de modificación tarifaria requerida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

LAS PARTES mantendrán, bajo toda circunstancia, la individualidad y autonomía a efectos del establecimiento de los regímenes tarifarios correspondientes a cada jurisdicción.

**SEPTIMA:** En aquellos casos en los cuales de conformidad con las estimaciones realizadas por el ESTADO NACIONAL, en el marco de los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES efectuados en base a la METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, ya sea en virtud de la suscripción de acuerdos salariales relativos a los trabajadores, o por cualquier otro factor que implique una afectación de la ecuación económico financiera del sector, corresponda aplicar una variación en los montos máximos a distribuir para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires, LA PROVINCIA procederá a adecuar los montos objeto de las transferencias referidas en la cláusula segunda del presente Convenio, a partir de la recepción de la nota que a tal efecto les remita el ESTADO NACIONAL.

**OCTAVA:** Con el propósito de mantener las condiciones de abastecimiento de Gasoil a Precio Diferencial a las líneas de transporte público provincial y municipal de pasajeros, con tarifa regulada y que presten servicio público en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Decreto 1123 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y en el artículo 1º de la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de



Transporte, el ESTADO NACIONAL se compromete a suscribir con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a Precio diferencial, el cual regirá desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, cuya cancelación corresponde al ESTADO NACIONAL.

En el marco del citado convenio, las empresas refinadoras deberán abastecer de GASOIL GRADO DOS (2) y GRADO TRES (3), conforme lo establecido en la Resolución N° 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaria de Energía y sus modificatorias, por sí o a través de empresas afiliadas o subsidiarias, durante el plazo indicado, a los servicios de transporte público provincial y municipal de pasajeros, que se presten en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme Resolución N° 23/2003 y/o normas que la modifiquen o complementen, aportando LA PROVINCIA un total de PESOS VEINTE (\$ 20) por litro que corresponda a la liquidación establecida por el ESTADO NACIONAL, hasta el cupo establecido mediante la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias y/o cualquier otra norma que al respecto establezcan LAS PARTES e involucre modificaciones a la misma.

Serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, las empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias, prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor que se encontraren incluidas en el beneficio relativo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial al 31 de diciembre de 2018, y siempre que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio este sujeto a una tarifa expresamente regulada.

El ESTADO NACIONAL realizará el procedimiento para el cálculo y asignación de cupo de combustible a los operadores de transporte público por automotor de pasajeros de los tipos provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, los cuales se encuentran incluidos como beneficiarios en el artículo 1° de la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias, y notificará mensualmente las acreencias liquidadas, por este motivo, a favor de las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, mediante nota del Secretario de Gestión de

Transporte del ESTADO NACIONAL, dirigida al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de LA PROVINCIA.

Durante cada periodo mensual de vigencia del presente Acuerdo, corresponderá al ESTADO NACIONAL comunicar a LA PROVINCIA el volumen máximo para cada tipo de gasoil al que tendrán acceso el conjunto de las prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos provincial y/o municipal en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, discriminándolo específicamente en razón del tipo de combustible -GASOIL DE GRADO DOS (2) O GRADO TRES (3)-, comprometiéndose LA PROVINCIA a transferir, en los términos del artículo 20 inciso e) del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina N° 344.743-7 del Fideicomiso creado de conformidad con el artículo 12 del Decreto mencionado, denominada "COMPENSACIONES BS. AS.", a efectos de cubrir los PESOS VEINTE (\$20) por litro de combustible, correspondientes a totalidad de los montos informados.

El ESTADO NACIONAL transferirá los montos en cuestión a la cuenta que oportunamente le sea informada por cada una de las "Empresas Refinadoras" suscribientes del mencionado Acuerdo, de conformidad con los cupos de combustible que a las mismas les correspondiese abastecer a las prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos provincial y/o municipal en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires.

El ESTADO NACIONAL remitirá a LA PROVINCIA mediante Nota de la Secretaría de Gestión de Transporte, copia de las Declaraciones Juradas (parciales y finales) que las Empresas Refinadoras o de corresponder, las empresas afiliadas o subsidiarias, presenten ante el ESTADO NACIONAL, relativas a los volúmenes de las ventas de gasoil realizadas a cada empresa beneficiaria de entre las prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos provincial y/o municipal en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, como asimismo copia de cada factura o documento equivalente emitido por las Empresas Refinadoras, o de corresponder, las empresas afiliadas o subsidiarias, correspondiente al detalle del importe de la compensación en pesos que corresponda al volumen efectivamente suministrado, desagregado por conjunto de líneas de transporte público de pasajeros por automotor que presten cada una de las empresas beneficiarias de entre las mencionadas.

LAS PARTES acuerdan que el ESTADO NACIONAL informará a las Empresas Refinadoras de hidrocarburos los cupos de combustible asignados que las mismas deban suministrar a cada una de las prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos

provincial y/o municipal en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, beneficiarias del régimen de gasoil a precio diferencial, recién una vez acreditados los montos que corresponda transferir a LA PROVINCIA de conformidad con la información que a tal efecto le brinde el ESTADO NACIONAL.

Si LA PROVINCIA no transfiere las acreencias informadas por el ESTADO NACIONAL durante DOS (2) períodos mensuales consecutivos contados a partir de los 10 días de notificada la liquidación por parte del ESTADO NACIONAL, se considerará rescindido el presente Acuerdo, únicamente a los efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, correspondiendo a LA PROVINCIA efectuar la transferencia de PESOS VEINTE (\$20) por cada litro de combustible que hubiere sido efectivamente suministrado por las empresas refinadoras a cada una de las prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos provincial y/o municipal en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, y hasta el volumen máximo liquidado y notificado por el ESTADO NACIONAL para cada período.

LAS PARTES acuerdan la vigencia de la presente cláusula, hasta tanto LA PROVINCIA establezca los mecanismos propios para el cálculo y asignación de cupo de combustible a los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción provincial y municipal de la región metropolitana de Buenos Aires.

**NOVENA:** LA PROVINCIA procederá a efectivizar las transferencias de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio.

Los montos que sean liquidados con destino a las empresas de tipos urbano provincial y municipal de la Provincia de Buenos Aires, que presten servicios en el ámbito de la Región Metropolitana de Buenos Aires comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 25.031 (las "Empresas del AMBA"), serán transferidos desde la CUENTA FISCAL N° 73780/5 - "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CUENTA UNICA DEL TESORO - SIGAF" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a cada una de las empresas en cuestión, a las cuentas bancarias de dichas empresas que sean informadas por las mismas a LA PROVINCIA, y de conformidad con los listados de montos que le remita el ESTADO NACIONAL, debiendo informarse todo ello mediante Nota del Secretario de Gestión de Transporte, dirigida al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de LA PROVINCIA. En el caso de las empresas que: (i) presten servicios en el interior de LA PROVINCIA pero no queden comprendidas en el concepto de Empresas del AMBA, o (ii) sean Empresas del AMBA pero por solicitud efectuada por el Secretario de Gestión de Transporte del ESTADO

**NACIONAL** dirigida al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de **LA PROVINCIA**, sean equiparadas en su tratamiento con las empresas mencionadas en el numeral (i) anterior, las compensaciones serán determinadas conforme lo establecido a partir del segundo párrafo de la cláusula SEGUNDA. Las transferencias correspondientes serán hechas desde la CUENTA FISCAL N° 73780/5 - "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CUENTA UNICA DEL TESORO - SIGAF" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a cada uno de los respectivos Municipios o a las empresas según lo determine LA PROVINCIA.

En aquellos casos en los cuales las empresas prestatarias que resulten destinatarias de las compensaciones tarifarias, hubieren instrumentado contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso, respecto de las acreencias a que refiere el presente Convenio, los mismos deberán ser notificados a **LA PROVINCIA** en el marco de lo dispuesto en la RESOL-2018-80-GDEBA-TGP y en su carácter de autoridad de aplicación con competencia específica en la materia de transporte público por automotor de pasajeros de su jurisdicción, mediante nota dirigida al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de **LA PROVINCIA**.

El pago de las acreencias establecidas en la cláusula OCTAVA del presente, serán abonadas desde la CUENTA FISCAL N° 73780/5 - "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CUENTA UNICA DEL TESORO - SIGAF" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la cuenta bancaria abierta en el marco del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, referida en la CLAUSULA OCTAVA.

Los importes transferidos en los términos del párrafo precedente, que correspondan ser abonados a las Empresas Refinadoras y/o sus subsidiarias bajo el presente Régimen constituyen una compensación con carácter de subsidio por la venta de Gasoil a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros a un precio diferencial, no revistiendo la operatoria que por este Acuerdo se establece una relación de suministro, ni de compraventa de combustible, ni prestación de servicios, a ningún efecto, con LA PROVINCIA.

**DECIMA: LAS PARTES** acuerdan que la distribución de los montos que correspondan ser transferidos a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano de jurisdicción provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires, será efectuada conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias, según corresponda, o cualquier normativa específica que al respecto se establezca por parte del



**ESTADO NACIONAL** e involucre modificaciones relativas a los parámetros y/o porcentajes de distribución de tales compensaciones, así como también el "PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS", aprobado por el artículo 1º de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del Ministerio de Transporte, o el que lo modifique y/o sustituya en el futuro.

Asimismo, será aplicable para la distribución de los montos que correspondan ser transferidos, el procedimiento de cálculo de la compensación por asignación específica (Demanda) establecida en el artículo 7º bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias y/o cualquier otra norma que al respecto establezca el **ESTADO NACIONAL** e involucre modificaciones a la misma.

**DÉCIMO PRIMERA:** A los efectos del cómputo de los datos relativos a usos del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) kilómetros, unidades de parque móvil y cupo de gasoil, serán únicamente tenidos en consideración aquellos que resulten de la información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y NACIÓN SERVICIOS S.A. o quien pudiere reemplazar en el futuro a este último como Agente de Administración y Gestión del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Por otra parte, los datos relativos a agentes computables según lo establecido en el literal c) del artículo 7º de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, surgirán de la documentación remitida a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Transporte de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de Transporte, sus normas concordantes y complementarias, y del cotejo aplicado a la misma con la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) relativa al personal declarado por las empresas ante dicha Administración, conforme lo previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

En el marco de lo expuesto, cualquier variación, modificación y/o rectificación que estime pertinente **LA PROVINCIA** respecto de los datos mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula, deberá ser notificada a dichos organismos y/o entidades siguiendo el procedimiento que al respecto establezca la normativa vigente para el período de que se trate, a los fines de su debido tratamiento.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las liquidaciones practicadas por el ESTADO NACIONAL serán efectuadas de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte de la Nación, o la norma que la reemplace o modifique en el futuro, haciéndose saber que los montos correspondientes al CIENTO POR CIENTO (100%) de los fondos a distribuir para los servicios de tipos urbano de jurisdicción provincial y municipal será efectuado dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la resolución por la cual se aprueben los montos definitivos a reconocer a las empresas prestatarias del transporte público de pasajeros por automotor beneficiarias al régimen de compensaciones tarifarias al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondiente al período de que se trate.

En el caso de acordarse la prórroga del presente Convenio, los montos en cuestión serán afectados al pago de las compensaciones tarifarias calculadas por el ESTADO NACIONAL para el período anual posterior, de acuerdo a la afectación específica referida en la cláusula segunda del presente.

**DÉCIMO TERCERA:** LAS PARTES acuerdan que el ESTADO NACIONAL procederá a la publicación, en su página web institucional, en el link <https://servicios.transporte.gob.ar/compensaciones/>, -o en el que lo reemplace en el futuro, el cual deberá ser notificado a LA PROVINCIA- de los montos que correspondan ser transferidos a cada una de las empresas prestatarias del transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano de jurisdicción provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires, con una desagregación de las acreencias distribuidas por la compensación por asignación específica (Demanda), establecida en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, como así también se publicará el detalle de "Verificación de cumplimiento de Requisitos de Liquidación" de cada uno de los servicios de las empresas.

**DÉCIMO CUARTA:** La Nota emitida por el Secretario de Gestión de Transporte con el listado de los montos que deben ser transferidos por LA PROVINCIA con destino a las empresas prestatarias del transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano de jurisdicción provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires, como resultado de la liquidación llevada a cabo por el ESTADO NACIONAL, a la que refiere el segundo párrafo de la cláusula NOVENA del presente Convenio, como asimismo las publicaciones que efectúe el ESTADO NACIONAL en su página web institucional, relativa al detalle de la liquidación realizada, de acuerdo a lo expresado en la cláusula DECIMO SEGUNDA, servirá a todo efecto como rendición de cuentas, en los términos de la cláusula SEGUNDA.



**DÉCIMO QUINTA:** LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de LAS PARTES, dará derecho a las otras a que procedan a intimarla fehacientemente por el plazo de CINCO (5) días, para remediar y/o subsanar el mismo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que pudieran corresponderle.

De no haberse subsanado el incumplimiento incurrido, se iniciarán las acciones judiciales correspondientes ante los Tribunales competentes a tal efecto.

**DÉCIMO SEXTA:** LA PROVINCIA queda exenta de toda responsabilidad que pudiera corresponder derivada del régimen de compensaciones tarifarias y precio diferencial del gasoil con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente convenio. Para el caso que algún tercero iniciase un reclamo administrativo o judicial, será el ESTADO NACIONAL quien deberá responder ante ellos.

**DÉCIMO SEPTIMA:** LAS PARTES mantendrán, bajo toda circunstancia, la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Asimismo, asumirán particularmente, las responsabilidades que de ellas se deriven, con motivo del presente Convenio.

**DÉCIMO OCTAVA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad a las otras Partes, de manera fehaciente y con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos desde que manifestó su decisión.

LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción total del presente Convenio por cualquier causa, a realizar todas las diligencias necesarias y razonables que tengan relación con la continuidad de las actividades que se encontraren en ejecución, al momento de operarse su extinción, salvo decisión en contrario, adoptada de común acuerdo por las partes integrantes hasta ese momento del presente Convenio, debiendo la misma ser instrumentada por escrito.

**DECIMO NOVENA:** Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

**VIGÉSIMA:** El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre, ambos de 2019, y podrá ser prorrogado de manera indefinida, mediante adenda al presente, en la cual quede de manifiesto la voluntad concurrente del **ESTADO NACIONAL** y/o de **LA PROVINCIA**.

En prueba de su conformidad se firman ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los <sup>21</sup> días del mes de <sup>diciembre</sup> de 2018.



Ing. Héctor Guillermo KRANTZER  
Secretario de Gestión de Transporte  
Ministerio de Transporte de la Nación



Mr. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I CONVENIO AMBA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.